

Expediente: 1999/25

Carátula: **CARAM CARLOS DANIEL C/ VILLAGRA JUAN CARLOS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **27/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20368393240 - CARAM, CARLOS DANIEL-ACTOR

90000000000 - VILLAGRA, JUAN CARLOS-DEMANDADO

20368393240 - DELGADO, XIMENA JULIETA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1999/25



H106038662000

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

**JUICIO: CARAM CARLOS DANIEL c/ VILLAGRA JUAN CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°1999/25.-**

San Miguel de Tucumán, 26 de agosto de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "**CARAM CARLOS DANIEL c/ VILLAGRA JUAN CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO**", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **CARAM CARLOS DANIEL** deduce demanda ejecutiva monitoria en contra de **VILLAGRA JUAN CARLOS, DNI 27.210.421**, por la suma de **\$8.800.000 (PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré sin protesto, cuya copia se encuentra agregada en autos y cuyo original se encuentra reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

Ahora bien, la jurisprudencia del fuero es coincidente en señalar que: "El juez puede examinar la habilidad del título que se ejecuta aún sin pedido de parte, por tratarse de uno de los presupuestos esenciales de la acción; y la falta de alguno de ellos, que otorgue fuerza ejecutiva al título invocado, puede ser verificada aún de oficio por el juez. (...) Ello así, su inhabilidad puede ser declarada de oficio en la sentencia, en el supuesto de que el tribunal no haya apreciado debidamente los defectos del título en el momento de despachar la ejecución. (...) (cfr. Palacio, Lino E. y Alvarado Velloso, A., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Rubinzal-Culzoni, 1995, T° 9, pág. 259 y sgtes.). Es decir entonces que, a la aptitud del título ejecutivo y a la regularidad del proceso les cabe un control aún de oficio. (CSJT, Sent. n°251 del 26/04/2004).(CCDyL- CONCE - Sala en lo Civil en Documentos y Locaciones. Nro. Sent: 196 Fecha Sentencia 03/12/2021).

Con tal consigna, corresponde entonces analizar en primer lugar la idoneidad del título base de esta ejecución.

Así, del examen del pagaré surge que contiene la denominación del título inserta en el texto ("pagaré"); la promesa pura y simple de pagar una suma de dinero determinada ("\$8.800.000"); identificando a quién se debe realizar el pago (Caram Carlos Daniel). Contiene una firma con sello identificatorio del accionado.

Sin embargo, se observa que en el contrato de mutuo acompañado, el demandado ofrece en garantía de pago a la Empresa Credipres Equip Comerciales, un pagaré por la suma de \$8.800.000.

En materia de contratos de consumo, los títulos valores otorgados en garantía de operaciones de crédito para consumo no pueden ejecutarse sin acompañar los documentos que acrediten la relación causal, donde además el ejecutante debe ser titular del crédito que origina la emisión del pagaré. En el caso, el contrato de mutuo que dio origen a la obligación se celebró entre la demandada y un tercero, distinto del actor. Además el beneficiario del pagaré no acredita endoso válido que le confiera la calidad de acreedor.

Asimismo, y sin perjuicio de que el actor manifiesta que el dinero obtenido por el accionado fue para invertirlo en su negocio de Drugstore con un fin comercial, del contrato de mutuo que adjunta se aprecia "préstamo comercial", con empresa Credipres Equip Comerciales, no siendo parte en el proceso. Por lo tanto no existe identidad entre el acreedor del contrato de mutuo y el beneficiario del título.

De esta manera el actor, Caram Carlos Daniel, carece de legitimación para promover la presente ejecución.

Es claro que el pagaré acompañado resulta un título insuficiente por sí para sostener la ejecución pretendida, pues la actora no acompañó el contrato de mutuo respaldatorio del consumo que motivara el libramiento del título cuya ejecución persigue, lo que determina una irregularidad que conlleva la inhabilidad del título, por lo que se rechaza la ejecución.

Las costas se imponen a la parte actora. (artículo 61 y 584 CPCCT).

Que debiendo regular honorarios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$8.800.000, calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderada de la letrada interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la intervención del profesional. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432, por lo que se asignará el 8% de la escala prevista en el art 38 LA, mas el 55% en concepto de procuratorios.(art

14 LA).

Por ello,

RESUELVO:

I) NO HACER LUGAR a la presente ejecución monitoria seguida por **CARAM CARLOS DANIEL** en contra de **VILLAGRA JUAN CARLOS, DNI 27.210.421** por la suma de \$ **8.800.000**, conforme lo considerado.

II) COSTAS: como se consideran.

III) REGULAR HONORARIOS a la letrada **DELGADO XIMENA JULIETA**, apoderada del actor, en la suma de \$**979.793 (PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES)**.

HÁGASE SABER RDVB.MDLMCT

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 26/08/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a389e970-815f-11f0-a4ad-5324cad66e78>